

uideo effudo Lana Condado por una Villa, Lanlo
a Cordaxon.

La Villa D'oso que respecto de cumplirse, el dia quin
re de setemes, la tienda mendo das aguas das are
quias el paxson, las aguas de este Conzejo, Benex prohibido
Lo Condado de las Lenguas, La Falda de Cau dalle en la
Villa para el tiempo de dencia, a Cordo, sea que un al paxson
Las aguas de ellas, Con el mismo a Negro de quaxenta dia
de tienda, que fue la que se hizo, en este año, Con la pazion
de las aguas, que las lenguas ay an de un de quaxenta de las
personas en quaxenta de las.

Juan de Dios Cruz de Cauillo, dos memoriales dados por el
Mayor domo de los pios, de esta Villa, no de San rinto
quaxenta N. de San m, que importan los gastos que
se hicieron en el tiempo que se induxeron, de quando el tra con
pana de Cauillo el N. de a alcantara, dando forax
en el quando, y demas gastos, hechos por el Sr. Juan
Lan como Comisario, y otro de rientos de tienda
de N. de Lobo mas, de gastos que se hizo, en el tenon
obispo de la familia al tiempo que vino a confirmar esta
Villa, como asimismo que no papeles firmados de
senor D. L. de Canobas, de la dia hecha en la Carrel
de ella, de du buidos. En los pios que en ella se expusieron
de quaxenta de Lobo N. de Lobo, Lan reconocido
La Villa a Cordo se hagan libranas de las expresadas
cantidades, con racho Mayor domo para que se
deben seguir en las Cuentas de su cargo, de año que cumplio
en el mes de Mayo y Junio pasado de este año, Lan lo a Cordo
don

La Villa de lo que respecto, de aben cumplido el tenon

